

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47977 *Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4600/2021	79071360M
4599/2021	45451954K
4598/2021	43776890R
4597/2021	51209541H
4596/2021	79075620X
4594/2021	41973832M
4593/2021	43369683D
4592/2021	42240709J
4591/2021	45854339K
4590/2021	78726759J
4589/2021	42072175T
4588/2021	79063833E
4587/2021	79095739G
4585/2021	78639725B
4584/2021	43761192N
4583/2021	79070428Q
4582/2021	46246252Z
4581/2021	42000436K
4580/2021	78702581P
4579/2021	79065739L
4578/2021	78718975A
4577/2021	54060176X
4576/2021	42195203R

4575/2021	41912003T
4574/2021	54112237E
4573/2021	45981245J
4572/2021	35479004D
4571/2021	X4905412H
4570/2021	X9120741E
4569/2021	78857304X
4567/2021	43771937Q
4566/2021	43662660N
4565/2021	79354208E
4564/2021	54385970D
4563/2021	79092654R
4562/2021	11071201J
4561/2021	54064580K
4560/2021	78727206T
4559/2021	43815149B
4557/2021	Y6982490A
4556/2021	42265003L
4555/2021	51152132V
4554/2021	79199741T
4553/2021	Y5201244S
4551/2021	49510908G
4549/2021	49518435X
4548/2021	78639629F
4547/2021	45725657R
4546/2021	Y4014147V
4545/2021	Y1815277Q
4544/2021	48864410J
4543/2021	54052060J
4542/2021	Y6353878G
4541/2021	X8710458J
4540/2021	55368086W
4539/2021	79075413X
4538/2021	45938184P
4537/2021	79208384H
4536/2021	78716436V
4535/2021	X6686547X
4533/2021	78642189Z
4532/2021	55367756V
4531/2021	X9886052P
4530/2021	79378254X
4529/2021	43789207J
4528/2021	45852746S
4527/2021	21020762G
4526/2021	54041818Y
4525/2021	78646627J
4524/2021	54671060Z
4523/2021	78727685L
4522/2021	45937814Y
4521/2021	43374097F
4520/2021	79446378P
4519/2021	Y5302664M
4518/2021	70651613Y
4517/2021	X4826107V

4516/2021	79354535G
4515/2021	46299786G
4514/2021	43793885E
4513/2021	78693331G
4512/2021	44042313G
4511/2021	77533742Y
4510/2021	78717906S
4509/2021	54050545Q
4508/2021	41884500M
4507/2021	43359992R
4506/2021	41998139R
4503/2021	Y3702257F
4502/2021	79236169L
4501/2021	46263309M

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062879-1